

**Amplían plazo a que se refiere el D.U. N° 011-2004, que facultó a explotadores aéreos nacionales a celebrar contratos de fletamento de aeronaves con empresas aéreas extranjeras**

**DECRETO DE URGENCIA N° 001-2005**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 011-2004 publicado el 10 de octubre de 2004, se facultó a los explotadores aéreos nacionales a celebrar contratos de fletamento de aeronaves con empresas aéreas extranjeras, a fin de prestar servicios de transporte aéreo dentro del territorio nacional conforme a las disposiciones contenidas en la normatividad vigente, durante un plazo no mayor a noventa (90) días, período de vigencia de la declaración de emergencia del servicio público de transporte aéreo en el territorio nacional, efectuada mediante el citado Decreto de Urgencia;

Que, a fin de afrontar la difícil situación comercial por la que atraviesa la aviación civil, el Estado ha planteado medidas para garantizar la prestación del servicio de transporte aéreo a fin de evitar los daños y perjuicios que su suspensión pudiera generar a las actividades económicas y financieras en el país

Que, estando próximo a vencerse el plazo máximo a que se contrae el Decreto de Urgencia N° 011-2004, encontrándose pendiente de aprobación el Proyecto de Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo y en vista que continúan subsistiendo las necesidades y condiciones que originaron la disposición contemplada en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 011-2004, resulta necesario ampliar el plazo por el cual se facultó a los explotadores aéreos nacionales a celebrar contratos de fletamento de aeronaves con empresas aéreas extranjeras para prestar servicios de transporte aéreo dentro del territorio nacional conforme a las disposiciones contenidas en la normatividad vigente, a fin de asegurar la prestación efectiva del citado servicio público;

Que, por otro lado, la empresa Transportes Aéreos Nacionales de Selva S.A. - TANS que presta servicios de aviación comercial, transporte aéreo de pasajeros y carga, requiere contar con las herramientas que le permitan agilizar la implementación de sus operaciones a fin de cubrir adecuadamente la demanda de servicio de transporte aéreo nacional;

En uso de las facultades contenidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Ampliar por noventa (90) días adicionales, el plazo contemplado en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 011-2004, para que los explotadores aéreos nacionales puedan celebrar contratos de fletamento de aeronaves con empresas aéreas extranjeras, a fin de prestar servicios de transporte aéreo dentro del territorio nacional, conforme a las disposiciones contenidas en la normatividad vigente.

**Artículo 2.-** Exonerar a la empresa Transportes Aéreos Nacionales de Selva - TANS, de la aplicación de las normas pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, a efectos de que pueda contratar directamente la utilización de aeronaves al amparo de lo dispuesto en el Título V de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261 y de lo dispuesto en el artículo precedente, así como la adquisición de piezas, partes y repuestos de aeronaves y la prestación de servicios vinculados a su actividad aeronáutica.

Para efectos de la presente exoneración, el Directorio de TANS, deberá aprobar los contratos respectivos, los mismos que estarán sustentados en el Informe Técnico-Legal correspondiente. Dicho informe deberá ser remitido en el plazo de 10 (diez) días hábiles de aprobados los Contratos, adjuntando los mismos, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE.

**Artículo 3.-** El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

JOSÉ ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

